Nº 209221

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1436 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE CIGARRILLOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ANACERES MARÍA LUJAN MACHUCA FLEITAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-1028, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTA BIANCA IMPORT - EXPORT S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA VICTORIA GAMARRA DE MARTÍNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. 26-4657-07, MANZANA H, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 9 1/2 – PARQUE MERCOSUR RUTA VII, EN EL DEPÓSITO Nº 59, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANÁ".

Asunción, 18 de Noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio De Disposición De Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos** con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Exp. SIAM N° 5.512/2.019,** de fecha 31 de octubre del 2.019, por la **Consultora Ambiental Ing. Anaceres María Lujan Machuca Fleitas, con registro CTCA Nº I-1028,** correspondiente a la actividad denominada **"DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE CIGARRILLOS",** cuyo proponente es la Firma **SANTA BIANCA IMPORT - EXPORT S.A.**, representado por la **Señora Victoria Gamarra de Martínez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. 26-4657-07, Manzana H, se encuentra ubicado en el lugar denominado Km 9 1/2 – Parque Mercosur Ruta VII, en el depósito Nº 59, Distrito de Ciudad del Este, Departamento del Alto Paraná.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Disposición de Efluentes, según **DICTAMEN Nº 56.830/2.019, de fecha 05/11/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la adecuación ambiental del depósito y resumen áreas de acceso y recepción, sanitarios, área de depósitos, cocina y oficinas administrativas.----------

Que, cuenta con copia de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este, según Resolución Nº 068, de fecha 15/11/16 y la aprobación por parte del Cuerpo de Bomberos, según informe Nº 3212/12, de fecha 24/09/12.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Disposición de Efluentes**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 209222

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1436 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE CIGARRILLOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ANACERES MARÍA LUJAN MACHUCA FLEITAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-1028, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTA BIANCA IMPORT - EXPORT S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA VICTORIA GAMARRA DE MARTÍNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. 26-4657-07, MANZANA H, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 9 1/2 – PARQUE MERCOSUR RUTA VII, EN EL DEPÓSITO Nº 59, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANÁ".

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 de la Calidad del Aire** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (dos) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209221 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Veintiuno) y Hoja de Seguridad N° 209222 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Veintidós), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales